



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 28 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 28 /2015

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo la apertura pública de ofertas el día 30 de agosto de 2013 a las 12:00 horas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación del acto adjudicatorio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA sobre economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó un pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2014 de fs. 5456/5459 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que a fs. 5323/5364 por Actuación N° 6158/14, Actuación N° 7457/14 de fs. 5370/5373 y con la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4% por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63).

Que por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2013 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta respectiva debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que en la Actuación N° 20200/14 (fs. 5635/5648) la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios (enero de 2014 y abril de 2014) sobre los certificados 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014, por un importe de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Setenta y Tres con 96/100 (\$ 422.073,96).

Que consecuentemente, por Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014, se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87), como así también, la redeterminación provisoria de precios



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

N° 2 por los mismos certificados, en la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que mediante por Res. Pres. CAGyMJ N° 130/2014 de fs. 6055/6059 se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato de Tala Construcciones SA en Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 67/100 (\$ 774.769,67), estableciendo que el plazo de ejecución de la ampliación vence el 22 de noviembre de 2014. A fs. 6076/6077 se presentó la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 4/2015 y Res. Pres. CAGyM N° 15/2015 (fs. 6185/6189), se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 2 de demasías, solicitada por Tala Construcciones SA por Actuación N° 34787/14.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 15/2015 (fs. 6459/6463) se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 4 solicitada por Actuación N° 33776/14.

Que por Actuación N° 23877/14 de fs. 5834/5845 se inició la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 9, por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 62/100 (\$35.427,62) y Pesos Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$60.158,97), respectivamente. La Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) se manifestó a fs. 5849: *"los índices fueron aprobados oportunamente por Resolución CAGyMJ N° 53/2014, 2. Los valores que resultan de la operatoria llevada a cabo por la contratista, para establecer la incidencia de las redeterminaciones sobre el certificado N° 9, son correctos. Como consecuencia de dichos cálculos los importes a pagar se detallan a continuación: 2.1. Redeterminación de Precios N° 1 sobre el certificado N° 9 por un valor de \$35.427,62.- 2.2. Redeterminación de Precios N° 2 sobre el certificado N° 9 por un valor de \$60.158,59. Por otra parte, se detalla que el Acta de Redeterminación de Precios N° 1 incluyó los certificados N° 2, 3, 4 y 5 y la Redeterminación de Precios N° 2, comprendió el certificado N° 5."* y a fs. 5974 agregó que la obra no estaba en mora a la fecha de la redeterminación del certificado N° 9. La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) dictaminó a fs. 5976/5982, opinando que no encuentra obstáculo jurídico para aprobar la readecuación del certificado N° 9 por los importes señalados por la DGIO, y adjuntó el proyecto de acta conforme surge a fs. 5979/5980. La DGCGAI no objetó el acta mencionada (fs. 6369).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Actuación N° 28350/14 de fs. 5855/5875 se solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado N° 10, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 60/100 (\$45.684,60) y Pesos Setenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 15/100 (\$77.576,15), respectivamente. La DGIO informó a fs. 5876: *".. no resulta procedente, toda vez que la empresa registra mora en la ejecución de la obra. El Avance de obra registrado en el certificado N° 10 indica un desvío en relación al plan de trabajos aprobado. La obra hasta el 30 de septiembre del corriente año ha sido ejecutada en un 54,24%, cuando de acuerdo al plan de trabajos, correspondía un avance del 71,41%. .. En consecuencia, correspondería notificar a la empresa el rechazo de la solicitud efectuada a fs. 18 bajo la actuación de referencia."* La DGAJ dictaminó a favor del rechazo de la petición (fs. 59/76/5978).

Que en las Actuaciones N° 31991/14 y 34609/14 de fs. 5898/5917, se requirió la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 11 – mes de octubre de 2014 – por la suma de Pesos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco con 07/100 (\$76.375,07) y Pesos Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con 06/100 (\$129.691,06), respectivamente. La DGIO manifestó a fs. 5921 que los índices de precios fueron ya aprobados por la Res. CAGyMJ N° 53/2014, al igual que el plan de trabajo y curva de inversión, que los valores de fs. 5903 son correctos, la obra no registra demora en su avance y que aún no se encuentra terminada. La DGAJ dictaminó a fs. 5978 vta. que debe intervenir la Oficina de Redeterminación de Precios conforme lo dispone el art. 9 del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013.

Que por Actuación N° 22565/14 de fs. 5718/5736 la contratista solicitó la redeterminación provisoria N° 3 cuyo índice de variación es del 7,4% e indicó que el monto total del contrato redeterminado es de Pesos Diecisiete Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Setecientos Veintidós con 04/100 (\$17.977.722,04). A fs. 19/20 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios y la Prosecretaría de ésta Comisión. Mediante Actuación N° 23478/14 se ajuntó el plan de trabajo y la curva de inversión, que fueron rectificadas a fs. 5754/5756. La DGIO manifestó a fs. 5757 que los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación de precios producida entre Abril y Junio de 2014, en consecuencia aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación, asimismo, coincide con el monto total del contrato al readecuar los precios a julio de 2014 y aprueba el plan de trabajo y la curva de inversión.

Que por Actuación N° 34609/14 de fs. 5971/5913 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 3



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

correspondientes a los certificados N° 8 (julio 2014) y N° 9 (agosto 2014) por la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 99/100 (\$73.687,99) y Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho con 56/100 (\$40.808,56), respectivamente. La DGIO se expidió a fs. 5974 indicando que el monto del pedido de redeterminación provisoria de precios N° 3 aprobado por dicha dirección asciende a Pesos Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 55/100 (\$114.496,55), que corresponde a la solicitud efectuada por Actuación N° 22565/14, sin registrarse demoras en el avance de la obra. La DGAJ dictaminó a fs. 5976/5978 entendiendo que no existe obstáculo jurídicos alguno para que se apruebe la presente y a fs. 5981 adjuntó el proyecto de acta. La Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no planteó objeciones al acta mencionada conforme surge a fs. 6369.

Que a fs. 6204/6213 y 6218/6226 obran las Actuaciones N° 31992/14 y 33061/14 por la cual se solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 de economías y demasías, por la suma de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 88/100 (\$22.894,88) y Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 (38.877,37), respectivamente. La DGIO indicó: *“Que los procedimientos aplicados responden a los seguidos en las Redeterminaciones de Precios N° 1 y 2 aprobadas bajo Resolución CAGyMJ N° 53/14 y la Res. CAGyMJ N° 50 ..”*, y coincide con los montos destacados por la contratista (fs. 6224). La DGAJ no observó el procedimiento y a fs. 6239/6240 adjuntó el proyecto de acta correspondiente.

Que mediante Actuación N° 2301/15 de fs. 6245/6260, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 12 – mes de noviembre de 2014 - por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Siete con 19/100 (\$83.407,19) y Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (\$141.632,17), respectivamente. La DGIO se manifestó a fs. 6280, aclarando que los procedimientos aplicados responden a los seguidos en la Res. CAGyMJ N° 53/14: *“Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan una variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero de 2014. Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 del certificado N° 12: El monto total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones cuatrocientos catorce mil ciento uno con 16/100 (\$16.414.101,16) al readecuar los precios a Enero de 2014 .. El importe redeterminado a ser abonado asciende a ochenta y tres mil cuatrocientos siete con 19/100 (\$83.407,19)”*, y en cuenta a la provisoria N° 2 de dicho certificado indicó que *“Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan una variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

2014 a Abril de 2014. El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y nueve con 77/100 (\$17.410.679,77) al readecuar los precios Abril de 2014 .. El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y dos con 17/100 (\$141.632,17).". La DGAJ dictaminó favorablemente y a fs. 6293/62/14 adjuntó el proyecto de acta.

Que en la Actuación N° 2303/15 de fs. 6261/6279 Tala Construcciones SA requirió la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 2 de economías y demasías por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho con 79/100 (\$2.238,79) y Pesos Tres Mil Ochocientos Uno con 65/100 (\$3.801,65), respectivamente. La DGIO informó a fs. 6280 que los índices utilizados por la contratistas con correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero de 2014 para la redeterminación N° 1 y los meses de Agosto de 2013 a Abril 2014 en relación a la redeterminación N° 2, cuyos montos coinciden con lo requerido por Tala Construcciones SA, y el importe redeterminado de las demasías y economías es de Pesos Setecientos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con 37/100 (\$729.583,37). Agregó que los procedimientos aplicados responden a los seguidos por Res. CGAyMJ N° 53/2014 y Res. CAGyMJ N° 50/2014. La DGAJ dictaminó favorablemente y a fs. 6293/62/14 adjuntó el proyecto de acta.

Que por Actuación N° 2304/15 de fs. 6299/6315 se requirió la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 3 de economía y demasías en la suma de Pesos Catorce Mil Setenta y Tres con 63/100 (\$14.073,63) y Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 16/100 (\$23.898,16), respectivamente. La DGIO intervino a fs. 6315 indicando que los valores consignados por la contratista son correctos y los procedimientos aplicados responden a los seguidos por Res. CGAyMJ N° 53/2014 y Res. CAGyMJ N° 50/2014. Asimismo, coincide con los valores solicitados. La DGAJ dictaminó favorablemente y a fs. 6328/6329 adjuntó el proyecto de acta.

Que mediante Actuación N° 3770/15 de fs. 6334/6349 Tala Construcciones SA solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 14, en Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 83/100 (\$61.685,83) y Pesos Ciento Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 54/100 (\$104.747,54), respectivamente. La DGIO manifestó a fs. 6350 indicando que los valores consignados por la contratista son correctos y los procedimientos aplicados responden a los seguidos por Res. CGAyMJ N° 53/2014, asimismo, coincidió con los montos reclamados y definió el monto del contrato en la suma de Pesos Diecisiete



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Millones Cuatrocientos Diez Setecientos Sesenta y Nueve con 77/100 (\$17.410.769,77). La DGAJ dictaminó favorablemente y a fs. 6363/6364 adjuntó el proyecto de acta.

Que en la Actuación N° 2302/15 de fs. 6371/6386 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de preciso N° 1 y N° 2 del certificado N° 13, en Pesos Cien Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 (\$100.754,85) y Pesos Ciento Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve con 90/100 (\$171.089,90), respectivamente. La DGIO a fs. 6387 indicó que los valores consignados por la contratista son correctos y los procedimientos aplicados responden a los seguidos por Res. CGAyMJ N° 53/2014, asimismo, coincidió con los montos reclamados y destaco que la variación para la redeterminación N° 1 se produjo durante los meses de Agosto de 2013 a Enero 2014 y para la N° 2 durante Enero de 2014 al mes de Abril de 2014. Finalmente indicó que el valor del contrato redeterminado es de Pesos Diecisiete Millones Cuatrocientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 77/100 (\$ 17.410.769,77). La DGAJ dictaminó sin realizar observaciones y proyectó el acta a fs. 6400.

Que finalmente mediante las Actuaciones N° 5882/15 y 5883/15, 5884/15 de fs. 6468/6479 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra – a febrero 2015 – por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 96/100 (\$57.332,96) y Pesos Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 01/100 (\$97.356,01), la correspondiente al certificado N° 4 – enero 2015 - de economías y demasías en Pesos Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 (\$5.796,50) y Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$9.842,93), y del certificado N° 15 – febrero 2015 - en Pesos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 59/100 (\$4.677,59) y Pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$7.942,93), respectivamente.

Que al respecto, la DGIO se expidió a fs. 6482/6483 indicando que los procedimientos aplicados corresponden a los asignados en la Res. CAGyMJ N° 53/2014, asimismo, coincidió con los montos reclamados y destaco que la variación del certificado N° 1 del adicional de obra y del certificado N° 4 de economías y demasías y el certificado N° 15 de la obra original se produjo durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014 – redeterminación provisoria N° 1 – y de Enero 2014 al mes de Abril 2014 –. Finalmente indicó que el valor del contrato redeterminado es de Pesos Diecinueve Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 89/100 (\$ 19.069.811,89). La DGAJ dictaminó sin realizar observaciones y proyectó el acta a fs. 6492/6494.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 6507 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, tomó vista de las actas proyectadas por la DGAJ a fs. 6239, 6293, 6326, 6363 y 6400, sin realizar observaciones a los efectos de la prosecución del trámite. También efectuó un resumen que describe el tipo de obra, los certificados y la redeterminación correspondiente, detallando sus montos.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva a fs. 6526/6527 por la suma total de Pesos Novecientos Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 66/100 (\$973.144,66).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, cuya vigencia es a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14, disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30/08/13 y la contrata se formalizó el 10/12/13, corresponde aplicar la variación promedio superior al 7%.

Que en tal sentido, por Actuación N° 22565/14 de fs. 5718/5736 la contratista solicitó la redeterminación provisoria N° 3 con un índice de variación es del 7,4%. Luego por Actuación N° 34609/14 detalló el monto de los certificados N° 8 y N° 9: Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Ochenta y Siete con 99/100 (\$73.687,99) y Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho con 56/100 (\$40.808,56), respectivamente, que fueron avalados por la DGIO a fs. 5974, resultando la suma total de Pesos Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 55/100 (\$114.496,55).

Que al respecto se observa que la DGAJ no tuvo en cuenta las aclaraciones de la contratista a 5971/5972 y del área técnica a fs. 5974, para la elaboración del acta obrante a fs. 5981/5982.

Que la DGAJ dictaminó citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que la redeterminación provisoria en cuestión, cumplió con el procedimiento aprobado por Res. CM N° 168/2013 y no fue objetado por la DGCGAI conforme surge a fs. 6369.

Que por lo expuesto, corresponde la aprobación de la redeterminación provisoria N° 3. Sin perjuicio de ello, y previo a todo trámite, la DGAJ deberá readecuar el acta elaborada a fs. 5981/5982, con los datos consignados a fs. 5971/5972 y 5974, a los efectos de evitar eventuales rectificaciones.

Que siguiendo el lineamiento de la normativa citada corresponde analizar el pedido de redeterminación provisoria N° 1 y N° 2 del certificado N° 10. Al respecto, la DGIO se expidió a fs. 5876 indicando: *"...no resulta procedente, toda vez que la empresa registra mora en la ejecución de la obra."* La DGAJ avaló lo indicado por el área técnica.

Que el artículo 10 de la Ley 2809 dispone: *"Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.” (Conforme texto Art. 6º de la Ley N° 4.763, BOCBA N° 4313 del 08/01/2014).

Que por lo expuesto cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, por lo que resulta pertinente denegar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante N° 28350/14 sobre la redeterminación provisoria N° 1 y N° 2 del certificado N° 10.

Que a continuación se analizará la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a los certificados N° 9, 12, 13 y 14. Para la redeterminación provisoria de precios N° 1 corresponde aplicar una variación entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014 al 7,4%, y para la redeterminación provisoria N° 2 de enero a abril de 2014, una variación del 11,70%.

Que dichas variaciones fueron aprobadas por Res. CAGyMJ N° 53/2014 y no fue recurrida por la contratista.

Que la DGAJ dictaminó que la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, conforme lo provisto por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013; prestando su conformidad a la procedencia de lo reclamado e indicando el monto a reconocer a la contratista, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria por los montos señalados por el área técnica.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 5974, 6280, 6387 y 6350, conjuntamente con las actas elaboradas a fs. 5979 – certificado N° 9 -, 6293 - certificado N° 12, 6400/6401 – certificado N° 13 – y 6363/6364 - certificado N° 14. Cabe destacar que los montos y las actas no fueron observadas por la DGCGAI conforme surge a fs. 6507.

Que en las Actuaciones N° 31991/14 y 34609/14 de fs. 5898/5917, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 11. Al respecto, se observa que la DGAJ se



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

expidió mediante dictamen 6038/2014, solicitando la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013.

Que en consecuencia y a los efectos de cumplir con el procedimiento dispuesto en el protocolo, deberá intervenir la oficina mencionada precedente e impulsar el trámite pertinente.

Que por otra parte se observa que la contratista solicitó a fs. 6204/6213 y 6218/6226 la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 de economías y demasías. Mediante Actuación N° 2303/15 de fs. 6261/6279 se requirió la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 2 de economías y demasías. En la Actuación N° 2304/15 de fs. 6299/6315 tramita la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 3 de economía y demasías.

Que la DGIO coincide con los montos destacados por la contratista (fs. 6224, 6280 y 6315) y la DGAJ no observó el procedimiento, adjuntando a fs. 6239/6240, 6293/6294, 6327/6329 los proyectos de acta correspondientes.

Que los valores consignados por la contratista son correctos y los procedimientos aplicados responden a los seguidos por Res. CGAyMJ N° 53/2014 y Res. CAGyMJ N° 50/2014.

Que asimismo, cabe destacar a fs. 6507 la DGCGAI conformó los montos consignados y no observó las actas elaboradas, por lo tanto, habiéndose cumplido con los requisitos legales y protocolares, existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable los trámites analizados.

Que finalmente mediante las Actuaciones N° 5882/15 y 5883/15, 5884/15 de fs. 6468/6479 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra – a febrero 2015 – por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 96/100 (\$57.332,96) y Pesos Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 01/100 (\$97.356,01), la correspondiente al certificado N° 4 – enero 2015 - de economías y demasías en Pesos Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 (\$5.796,50) y Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$9.842,93), y del certificado N° 15 – febrero 2015 - en Pesos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 59/100 (\$4.677,59) y Pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$7.942,93), respectivamente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto la DGIO se expidió a fs. 6482/6483 y la DGAJ dictaminó sin realizar observaciones y proyectó el acta a fs. 6492/6494. Previo a su aprobación corresponde la intervención de la DGCGAI, a los efectos de cumplir con los recaudos del protocolo de redeterminación de precios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13° del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013, la contratista deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, teniendo en cuenta que en virtud de las redeterminaciones de precios aprobadas, el monto total del contrato asciende a la suma total de Pesos Diecinueve Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 89/100 (\$19.069.811,89) en concordancia con lo indicado por la DGIO a fs. 6483.

Que téngase presente que Tala Construcciones SA, presentó una ampliación de la garantía de ejecución de contrato a fs. 5535 que complementa la de fs. 5161, no resultando necesario una nueva para las redeterminaciones aprobadas por Res. CAGyMJ N° 110/2014.

Que en tal sentido, corresponde encomendar el impulso de dichas gestiones a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que conforme surge de la registración presupuestaria preventiva nro. 1364/05-2015, existen recursos suficientes para afrontar el pago de las redeterminaciones que se encuentra en condiciones de ser aprobadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 3 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) de los certificados N° 8 – julio de 2014 - y N° 9 – agosto 2014 - por la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 99/100 (\$73.687,99) y Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho con 56/100 (\$40.808,56), respectivamente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Previo a la suscripción del acta correspondiente a la redeterminación provisoria N° 3, se dispone la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de incluir los datos consignados a fs. 5971/5972 y 5974.

Artículo 3º: Rechazar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 10, solicitada por Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 28350/14, en el marco de la Licitación Pública N° 16/2013.

Artículo 4º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 9 por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 62/100 (\$35.427,62) y Pesos Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$60.158,97); respectivamente.

Artículo 5º: Aprobar el acta de la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 9 que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6º: Disponer la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios respecto a la solicitud efectuada por Tala Construcciones SA por Actuaciones N° 31991/14 y 34609/14, sobre la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 11, conforme lo dictaminado a fs. 5978 vta.

Artículo 7º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 12 por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Siete con 19/100 (\$83.407,19) y Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (\$141.632,17), respectivamente.

Artículo 8º: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 12 que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 9º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 13, en Pesos Cien Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 (\$100.754,85) y Pesos Ciento Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve con 90/100 (\$171.089,90); respectivamente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 10°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 13 que como Anexo III forma parte de la presente.

Artículo 11°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado obra N° 14, en Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 83/100 (\$61.685,83) y Pesos Ciento Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 54/100 (\$104.747,54), respectivamente.

Artículo 12°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 14 que como Anexo IV forma parte de la presente.

Artículo 13°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 1 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, por la suma de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 88/100 (\$22.894,88) y Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 (\$38.877,37), respectivamente.

Artículo 14°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 1 de economías y demasías que como Anexo V forma parte de la presente.

Artículo 15°: Aprobar redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 2 de economías y demasías por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho con 79/100 (\$2.238,79) y Pesos Tres Mil Ochocientos Uno con 65/100 (\$3.801,65), respectivamente.

Artículo 16°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 2 de economías y demasías que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 17°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 3 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, en la suma de Pesos Catorce Mil Setenta y Tres con 63/100 (\$14.073,63) y Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 16/100 (\$23.898,16), respectivamente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 18°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 3 de economías y demasías que como Anexo VI forma parte de la presente.

Artículo 19°: Disponer la intervención de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna sobre las redeterminaciones de precios solicitadas por Tala Construcciones SA mediante las Actuaciones N° 5882/15 y 5883/15, 5884/15 de fs. 6468/6479 (redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra, certificado N° 4 de economías y demasías y certificado N° 15 de la obra base).

Artículo 20°: Instruir a Dirección de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato cuyo monto total asciende a Pesos Diecinueve Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 89/100 (\$19.069.811,89).

Artículo 21°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante los Artículos 5, 8, 10, 12, 14, 16 y 18.

Artículos 22°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Tala Construcciones SA, notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 28 /2015


Juan Pablo Godoy Vélez Ricardo Baldomar Juan Sebastián De Stefano



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N°28/2015

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADO 9.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, P. 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 **sobre el certificado 9**, relativas a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63).....”* y *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)”*.

Mediante Actuación N° 23877/14 la contratista solicita las Redeterminaciones Provisorias N° 1 y 2, ya aprobadas, pero sobre el certificado Número 9, por la suma de pesos noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis con 59/100 ((\$ 96.586,59).

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 138/14 en el que expresa: *“el trámite bajo examen trata sobre el pedido de la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado N° 9, cuyos índices fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N° 53/2014. A tales efectos, cabe señalar que: 1. Los índices de precios fueron aprobados bajo la Resolución que se menciona precedentemente. 2. Los valores que resultan de la operatoria llevada a cabo por la contratista, para establecer la incidencia de las Redeterminaciones sobre el certificado N° 9, son correctos. Como consecuencia de dichos cálculos los importes a pagar se detallan a continuación: 2.1. Redeterminación de Precios N° 1 sobre el certificados N° 9 por un valor de \$ 35.427,62.- 2.2 Redeterminación de Precios N° 2 sobre el certificado N° 9 por un valor de \$ 60.158,59.- Por otra parte, se detalla que el Acta de Redeterminación de Precios N° 1 incluyó los certificados N° 2,3,4 y 5, en tanto que el Acta de Redeterminación de Precios N° 2, comprendió el certificado N° 5.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Posteriormente la mencionada Dirección General amplía su informe mediante memo DGIO N° 155/14, en el que expresa: ".....2. *Con relación al memo DGIO N° 138/14, sobre la Readecuación del Certificado N° 9, se informa que la obra aludida, no estaba en mora a la fecha de la redeterminación solicitada*".

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó "*esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de y de Readecuación del Certificado N° 9, por los importes señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras a fs. 5849,*"

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6369, sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN**:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 9**, por la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 62/100 (\$35.427,62) ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO UNO CON 06/100 (\$16.414.101,06).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 9**, por



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

la suma de pesos SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 59/100 (\$ 60.158,59), ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 77/100 (\$17.410.769,77).-----

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO II

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADO N°12 Y CERTIFICADO N° 2 DE ECONOMÍAS Y
DEMASÍAS.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, P. 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 **sobre el certificado N° 12 y sobre el Certificado N° 2 de Economías y Demasías**, relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: *“Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)”*.

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63).....”* y *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)”*.

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 13/2015 y expresó: *“Actuación 02301/15. Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 del certificado N° 12: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones cuatrocientos catorce mil ciento uno con 16/100 (\$ 16.414.101,16) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a ochenta y tres mil cuatrocientos siete pesos con 19/100 (\$ 83.407,19). Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado N° 12: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y nueve con 77/100 (\$ 17.410.769,77) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 4.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento cuarenta y un milseiscientos treinta y dos con 17/100 (\$ 141.632,17). Actuación 02303/15. Redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado N°2 (economías y demasías). 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto total de las economías y demasías redeterminadas asciende a seiscientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y tres con 27/100 (\$ 653.163,27) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a dos mil doscientos treinta y ocho con 79/100 (\$ 2.238,79). Redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado N°2 (economías y demasías). 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Abril 2014. 2.- El monto total de las economías y demasías redeterminadas a la fecha asciende a setecientos veintinueve mil quinientos ochenta y tres con 37/100 (\$ 729.583,37) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a tres mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ochocientos uno con 65/100 (\$ 3.801,65). El Plan de Trabajos fue oportunamente aprobado. ...”.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó *“En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago solicitado por la contratista”.*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6507 sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 12**, por la suma de pesos OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 19/100 (\$83.407,19).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 12**, por la suma de pesos CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 17/100 (\$141.632,17).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 2 de economías y demasías**, por la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 79/100 (\$2.238,79).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 2, de economías y demasías**, por la suma de pesos TRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON 65/100 (\$3.801,65).-----

QUINTO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO III

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177
SOBRE CERTIFICADO N°13.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 sobre el **certificado N° 13**, relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: "Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Novcientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)".

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: "Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63)....." y "Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)".

La contratista, mediante Actuación N° 02302/15 solicitó la redeterminaciones provisionarias de precios N°s 1 y 2, sobre el certificado N° 13.

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 27/2015 y expresó: "Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 del certificado N° 13: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones cuatrocientos catorce mil ciento uno con 16/00 (\$ 16.414.101,16) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cien mil setecientos cincuenta y cuatro con 85/100 (\$



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

100.754,85). Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado N° 13: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y nueve con 77/100 (\$ 17.410.769,77) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 4.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento setenta y un mil ochenta y nueve con 90/100 (\$ 171.089,90). El Plan de Trabajos fue oportunamente aprobado y la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación....”.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago solicitado por la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6507 sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 13**, por la suma de pesos CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$100.754,85).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 13**, por



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

la suma de pesos CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$171.089,90).-----

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO IV

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADO N°14.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 sobre el **certificado N° 14**, relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: "*Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Novecientos Diez (\$ 396.910), demásías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)".

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63)....."* y *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)".*

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 27/2015 y expresó: *"Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 del certificado N° 14: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones cuatrocientos catorce mil ciento uno con 16/00 (\$ 16.414.101,16) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco con 83/100 (\$ 61.685,83). Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 del certificado N° 14: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

a Abril 2014. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones cuatrocientos diez mil setecientos sesenta y nueve con 77/100 (\$ 17.410.769,77) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 4.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento ciento cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 54/00 (\$104.747,54). El plan de trabajos fue oportunamente aprobado y la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación....”.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago solicitado por la contratista”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6507 sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 14**, por la suma de pesos SESENTA Y UN MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 83/100 (\$61.685,83).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 14**, por la suma de pesos CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 54/100 (\$104.747,54).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO V

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADO N° 1 DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 **sobre el certificado N°1 de Economías y Demasías**, relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: "Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Novcientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)".

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63)....."* y *"Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)".*

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 14/2015 y expresó: *"Del análisis de la documentación presentada por la empresa Tala Construcciones S.A. en las actuaciones de la referencia, surge que los valores que consigna la contratista en sus cálculos y que incluyen las correcciones solicitadas por el suscripto son correctos. Que los procedimientos aplicados responden a los seguidos en las Redeterminaciones de Precios N° 1 y 2 aprobadas bajo Resolución CAGyMJ N° 53/14 y Resolución CAGyMJ N° 50, que en fotocopia simple se adjunta. Como consecuencia de dichos cálculos, los importes a pagar se detallan a continuación: - Redeterminación de Precios N° 1 sobre el certificados de obra N° 1 de Economías y Demasías por un valor de veintidós mil ochocientos noventa y cuatro con ochenta y ocho centavos (\$ 22.894,88).- (fs. 15) – Redeterminación de Precios N° 2 sobre el*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

certificados de obra N°1 de Economías y Demasías por un valor de treinta y ocho mil ochocientos setenta y siete con 37/100 (\$ 38.877,37).- (fs. 15). El importe total facturado por la Empresa contratista, que asciende a sesenta y un mil setecientos setenta y dos con 25/100 (\$ 61.772,25) incluye los valores que surgen de las dos redeterminaciones mencionadas más arriba”.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “*En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago solicitado por la contratista”.*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6507 sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al certificado número 1 de Economías y Demasías, por la suma de pesos VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$22.894,88).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al certificado número 1 de Economías y Demasías, por la suma de pesos, TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 37/100 (\$38.877,37).-----

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO VI

ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE
CERTIFICADO N° 3 DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS.

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 sobre el **certificado N°3 de Economías y Demasías**, relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: "Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Novcientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)".

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: "Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63)....." y "Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)".

Intervino la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante el Memo DGIO N° 15/2015 y expresó: "Del análisis de la documentación presentada por la empresa Tala Construcciones S.A. en las actuaciones de la referencia, surge que los valores que consigna la contratista en sus cálculos son correctos. Que los procedimientos aplicados responden a los seguidos en las Redeterminaciones de Precios N° 1 y 2 aprobadas bajo Resolución CAGyMJ N° 53/14 y Resolución CAGyMJ N° 50/14. Como consecuencia de dichos cálculos, los importes a pagar se detallan a continuación: - Redeterminación de Precios N° 1 sobre el certificado de obra N° 3 de Economías y Demasías por un valor de catorce mnuk setenta y tres con 63/100 (\$ 14.073,63). (fs.1) – Redeterminación de Precios N° 2 sobre el certificado de obra N°3 de Economías y Demasías por un valor de veintitrés mil ochocientos noventa y ocho con 16/100 (\$



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

23.898,16).- (fs. 1). *El importe total facturado por la empresa contratista, que asciende a treinta y siete mil novecientos setenta y uno con 78/100 (\$ 39.971,78) incluye los valores que surgen de las dos redeterminaciones mencionadas más arriba. La obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*”.

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “*En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago solicitado por la contratista*”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 6507 sin realizar observaciones al respecto.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al **certificado número 3 de Economías y Demasías**, por la suma de pesos CATORCE MIL SETENTA Y TRES CON 63/100 (\$14.073,63).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al **certificado número 3 de Economías y Demasías**, por la suma de pesos VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 16/100 (\$23.898,16).-----

TERCERO: Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.-----